

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sergio del Campo Estaún, Saúl Ramírez Freire y José Cano Fuster, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre medidas para evitar situaciones como la ocurrida a una opositora a la que se obligó a presentarse al examen pese a estar ya en el paritorio.**

Congreso de los Diputados, a 21 de junio de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de junio, varios medios recogían la noticia de que “la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) ha anulado el examen de una opositora a enfermera a la que el tribunal obligó a acudir al mismo pese a estar a punto de dar a luz”.

La mujer había realizado la prueba el 4 de octubre de 2014, tras haber sido obligada a acudir a la prueba pese a encontrarse ingresada en el hospital a punto de dar a luz, según recoge la prensa, “bajo los efectos de oxitocina y sueros, con ocho centímetros de dilatación y monitorización fetal interna, al tiempo que se le había administrado ya anestesia epidural”.

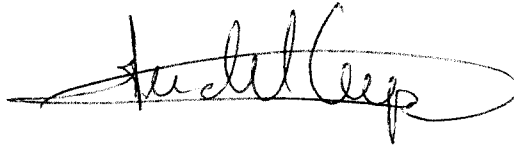
Los jueces han considerado que el tribunal examinador “cercenó los derechos fundamentales de la recurrente”, concretamente los previstos en los artículos 14 (“*los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”) y 23.1 (“*[los ciudadanos] tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes*”) de nuestra Constitución.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge, en su artículo 3 (“el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres”), que “*el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil*”, haciendo hincapié en la maternidad, y en su artículo 8 (“discriminación por embarazo o maternidad”), que “*constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad*”.

Por otra parte, el artículo 61 (“sistemas selectivos”) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge, en su punto primero, que “*los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto*”, así como que “*los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos*”.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué valoración hace el Gobierno del hecho de que se obligase a acudir al examen a una opositora pese a estar a punto de dar a luz?
2. ¿Tiene previsto el Gobierno llevar a cabo alguna medida o reforma legislativa o reglamentaria para evitar situaciones como la descrita en la exposición de motivos y para garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos?



Sergio del Campo Estaún

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos



Saúl Ramírez Freire

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos



José Cano Fuster

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos